



CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 29 MAR 2012

VISTO la Ordenanza 286 que aprueba el Reglamento de Reválida de la Condición de Profesores Ordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente prever en forma especial la situación de los profesores que se encuentran en uso de licencia por ejercicio de cargos públicos en función directiva, o por cargos universitarios de mayor jerarquía fuera del ámbito de este organismo, teniendo presente que para los cargos de conducción en esta Universidad, es aplicable el Artículo 54 del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S." 113/05), reglamentado por el Artículo 68 del Reglamento de Reválida de la Condición de Profesores Ordinarios.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dictaminado la Comisión de Interpretación y Reglamentos, a fojas 721 y 725, respectivamente.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo establecido por los artículos 14, Inciso m), y 62 del antes citado Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Artículo 4° del Reglamento de Reválida de la Condición de Profesores Ordinarios, por el siguiente texto: "Cada Consejo Directivo propone al Consejo Superior la convocatoria a reválida de profesor ordinario, con una anterioridad de SEIS (6) meses al vencimiento de la designación, especificando nombre del docente, la cátedra, el cargo y la dedicación. En caso que el docente se encuentre en uso de licencia por alguna de las causales establecidas en las reglamentaciones de esta universidad, se debe postergar o suspender el llamado a reválida por un plazo no mayor a CUATRO (4) años, contados a



//


partir del vencimiento de la designación; esta limitación no se aplica cuando el profesor se encuentre comprendido en las licencias previstas en el Artículo 13, Apartado II del Anexo I de la Ordenanza 028, texto modificado por Ordenanza 359 fuera del ámbito de esta universidad, en tal supuesto la reválida se convocará o en su caso, se reanudará, en el lapso comprendido entre DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses posteriores al fin de la licencia.

Para efectuar una convocatoria en una dedicación distinta a la originariamente concursada, se debe contar con el expreso consentimiento del docente. De no aceptar el profesor la modificación de su dedicación, se debe efectuar el llamado en la dedicación original”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
mtr.
sdb.


Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c. Sec. Consejo Superior


Ing. Qco. Jorge A. Gerard
Rector